

Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía al Proyecto de Decreto por el que se crean y regulan el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía y el Consejo Asesor de Mediación de Andalucía.

Este informe se emite en virtud de lo establecido en el apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que atribuye al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía la competencia de “Informar preceptivamente los proyectos de normas por las que se creen, modifiquen o supriman registros administrativos en lo relativo a su aprovechamiento estadístico”.

Una vez analizado el Proyecto de Decreto, este Instituto realiza las siguientes consideraciones:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía que establece que la actividad estadística se realizará tomando como base, datos requeridos con fines exclusivamente estadísticos y datos administrativos existentes de la Administración andaluza, así como en su artículo 30 g) que atribuye a este Instituto la competencia para utilizar los datos de fuentes administrativas con fines estadísticos y cartográficos, así como promocionar su uso por el resto de entidades y órganos del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, proponemos añadir un nuevo artículo, podría ser el 9, denominado “Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía”, con el siguiente texto:

“Artículo 9. Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Registro y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas oficiales incluidas en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales. Particularmente, para aquellas actividades que requieran de la explotación individualizada y conjunta del Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía y los Sistemas de Información del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía se realizará una sincronización de las claves numéricas individuales de ambas fuentes con la periodicidad que se establezca.

La información del Registro que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 al 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

2. En la aplicación informática que almacene y gestione los datos del registro resulta necesario, tal y como establece el artículo 35 2 c) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública participe en el diseño e implantación de los Registros y los ficheros de información administrativa susceptibles de posterior tratamiento estadístico. Se propone añadir un punto 2, al artículo citado en la observación anterior, con el siguiente texto:



MANUEL IGNACIO CASTAÑO SOUSA		12/08/2024	PÁGINA 1/2
JUAN DEL OJO MESA			
VERIFICACIÓN	BndJALRJ4SKP44J8748QCW3F222FDH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



"2. La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Registro, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica".

3. En lo relativo a la solicitud de inscripción recogida en el artículo 10 se informa los siguiente:

a) Entre los datos que deberá incorporar la solicitud se encuentra la dirección profesional, citada en el apartado b) del artículo 10.2, y el domicilio citado en el apartado b) del artículo 10.3, que en relación con el objetivo específico "Direcciones, poblamiento y nombres geográficos" contenido en el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2023-2029 y la posibilidad de aprovechamiento estadístico y cartográfico de la información geográfica contenida en los Registros, sería necesario que en el sistema informático se desagreguen de forma que se incorporen los siguientes campos:

- Tipo de Vía
- Nombre de la vía
- Número
- Calificador de número (Letra)
- Kilómetro en la vía
- Bloque
- Portal
- Escalera
- Planta
- Puerta
- Complemento de domicilio (Otros datos de ubicación, por ejemplo: urbanización, residencial)
- Entidad de población

b) En relación con la titulación citada en el apartado d) del artículo 10.2, sería recomendable que se cumpla con el manual de normalización en la recogida de fuentes que el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía tiene a disposición en la web en el siguiente enlace:

<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/ieagen/sea/normalizacion/ManNormalizacion.pdf>

El Subdirector del Área de Coordinación, Comunicación y Métodos
Fdo. Juan del Ojo Mesa

El Director del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía

Fdo.: Manuel Ignacio Castaño Sousa

MANUEL IGNACIO CASTAÑO SOUSA		12/08/2024	PÁGINA 2/2
JUAN DEL OJO MESA			
VERIFICACIÓN	BndJALRJ45KP44J8748QCW3F222FDH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	